

Al contestar cite este número



Radicado No:

202631004000042571

Bello, 17 de marzo de 2026

Señor Ciudadano

Asunto: Respuesta, Derecho de petición _ reclamo SIM 11169427

Cordial saludo,

Actuando en calidad de Supervisora de los contratos de aporte N. 5018162024 y, suscrito con la entidad administradora de servicios, ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ALVARADO Y SALADO, para operar la modalidad Familiar y Comunitaria, servicio de Hogar Comunitario tradicional y Hogar Comunitario de Bienestar FAMI, me permito dar respuesta al derecho de petición bajo radicado SIM 11169427, interpuesto por usted y registrado en nuestro sistema de información en los siguientes términos:

"La Asociación Alvarado y salado del municipio de Copacabana, se encuentra cobrando aporte a las Madres Comunitarias de \$30.000 mensuales, dado que la Representante Legal "Barbara Echeverri" les dice que ella es la que las está mandando y le deben dar ese dinero. No entienden esto y además tampoco entienden por qué están cobrando aporte a los niños también de \$30.000. Solicitan se verifique la situación para corregir lo que está sucediendo "

Le informo que, una vez se tuvo conocimiento de la situación, se realizó un proceso de seguimiento de acuerdo a la norma que soporta el contrato de aporte. De acuerdo con el MEMORANDO Radicado No: 202516000000056963:

"1. Sobre la cuota de participación

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 1908 de 2014, la cuota de participación es un aporte voluntario de las familias, cuyo único fin es la

www.icbf.gov.co



calificación del servicio de atención a la primera infancia, entendida como el mejoramiento directo de la calidad.

En este sentido, su uso puede orientarse a:

- *Adecuación o mantenimiento de espacios físicos destinados a la atención.*
- *Fortalecimiento de condiciones pedagógicas y del entorno*
- *Mejoras estructurales que incidan directamente en la experiencia de la atención integral*
- *Otras acciones directamente asociadas con el mejoramiento de la calidad del servicio prestado.*

De igual forma, es importante tener en cuenta que la decisión sobre el cobro y destino de la cuota de participación debe ser adoptada por la Asamblea General de Padres Usuarios, registrada en acta e informada tanto a la Entidad Administradora del Servicio (EAS) como al Centro Zonal del ICBF correspondiente. El recaudo y manejo de estos recursos es responsabilidad de la EAS en las modalidades agrupados, Múltiples, Empresariales y Jardines Sociales; mientras que en la modalidad Familiares, dicha responsabilidad recae en cada madre comunitaria, previa decisión de la Asamblea de Padres. Cabe reiterar que el no pago de esta cuota no constituye causal para restringir, interrumpir o negar la prestación del servicio, dado que los programas del ICBF se rigen por el principio de gratuidad. “

Por otra parte, al tratarse de una Asociación de Padres Usuarios, cualquier tipo de pago o acuerdo monetario es de manejo interno y debe estar de acuerdo con las actas de comités y estatutos aprobados por los miembros de la misma.

Desde la supervisión, se continuará indagando con el fin de prevenir posibles irregularidades en la ejecución por parte de la Asociación.

Con lo anterior, se espera dar respuesta a la petición expuesta en el Derecho de Petición interpuesto a este despacho. Seguiremos atentos a sus solicitudes tramitando cualquier situación que ponga en riesgo o vulnere el adecuado ejercicio contractual de los Operadores de Contratos de Aportes de Primer Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y quedamos atentos a lo que se requiera.

Cordialmente,


DIANA MILENA ROJAS PINEDA
Supervisora de contratos de aporte N. 5018162024